



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, diez de junio de dos mil veintiuno.

Sería el caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de las señoras *NUBIA PILAR SARMIENTO TORRES* y *ZAYDA MILENA SARMIENTO TORRES* contra el auto calendado 10 de mayo de 2021, si no se observara lo siguiente:

- Según se extrae del correo de recibido, el escrito y sus anexos fue dirigido a este Juzgado el 14 de mayo de 2021 a las 12:23, sin que del mismo se enviara copia simultánea a los demás sujetos procesales a través del canal digital conocido, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, "... y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"; NO SE evidencia así del mensaje ni acreditó que se haya hecho de manera separada.
- Ante esta circunstancia, para el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación ha debido observarse lo estipulado en el artículo 9º *ibídem*, incisos 1º y 3º:

"ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, **con inserción de la providencia**, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

"No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

"De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

"Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días"

- Revisada la actuación se advierte que por Secretaría se surtió el traslado de los recursos, que fue publicado en la página de la Rama Judicial el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, allí no se insertó copia del memorial y anexos para conocimiento de la parte interesada, de tal manera que pudiera ejercer su derecho de contradicción y defensa, sino solo el formato de traslado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se dispone surtir por Secretaría el trámite de traslado de los recursos conforme a derecho, observando las normas antes referenciadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00124-00 sucesión intestada

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7426911c47a90249442d128342e4d29fb217203b79a32d39d1159d6fb6dc7e3

Documento generado en 10/06/2021 04:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>